



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE
CHIMICHAGUA
NIT: 892.300.815-1



CODIGO	
VERSIÓN:	1
No de FOLIO	1

DECRETO No. 032
FECHA: 20 DE MARZO DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN ACCIONES DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD Y LA MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR”.

El Alcalde del Municipio de Chimichagua- Cesar, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y los poderes de Policía de los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 demás normas aplicables y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que como lo establece el artículo 2 de la Constitución Política, todas las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 Superior ordena que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*

Que en concordancia con las normas anteriormente descritas establece el artículo 209 de la Constitución Política lo siguiente: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece:

“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.(...)”.

Que la Ley 9 de 1979 en el título VII, establece como se deben dictar medidas sanitarias en cumplimiento de los cometidos del Estado como regulador y protector de la salud, dictar las normas que sean necesarias para asegurar la higiene de todas las actividades que pongan en riesgo la salud de los habitantes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE
CHIMICHAGUA
NIT: 892.300.815-1



CODIGO	
VERSIÓN:	1
No de FOLIO	2

Que el Decreto 780 de 2016 en el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3. dispone: "*sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitarias nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos...*"

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 44.3.5 del artículo 44, señala las competencias de los municipios en temas de salud sin las siguientes: "*...Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgos para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos,...*"

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, entrega a los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión al Riesgos en los municipios de su jurisdicción, por lo cual son los responsables directos en la implementación de los procesos de gestión del riesgos, incluyendo la reducción del mismo y el manejo del desastre en la entidad territorial.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia"; le otorgo a los Gobernadores y Alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad pública, ello con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su jurisdicción, y dando facultades para adoptar medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas, ordenando además si es el caso la restricción a la movilidad y demás.

Que el Gobierno Nacional y demás autoridades has seguido expidiendo decretos y demás actos administrativos para detener la propagación del COVID-19, a pesar de ello, se han detectado nuevos casos del virus COVID.19 el territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional expedido el Decreto No. 417 del 17 de marzo del 2020, decretando la emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el Gobierno Nacional expedido el Decreto No. 420 del 18 de marzo del 2020, dando precisas órdenes a los Alcaldes y Gobernadores del país.

Que con el fin evitar la propagación de la pandemia mundial del COVID-19 el Alcalde del Municipio de Chimichagua ha expedido los Decretos No: 027 del 13 de marzo y 029 de 17 de marzo de 2020.

Que en virtud de lo anterior y para prevenir la propagación de la epidemia mundial Coronavirus SARS-cov-2 (COVID-19) declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el alcalde municipal, recurre de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinarias entregadas por el Código Nacional de Policía y Convivencia, con el objeto de garantizar la salud de los habitantes del Municipio de Chimichagua Cesar.

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Chimichagua - Cesar,

DECRETA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE
CHIMICHAGUA
NIT: 892.300.815-1



CODIGO	
VERSIÓN:	1
No de FOLIO	3

ARTÍCULO 1. Además de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional, a través del Decreto 420 del 18 de marzo del año 2020, en el Municipio de Chimichagua Cesar, se tomarán adicionalmente las siguientes medidas:

1.1.- Prohibase la libre circulación por el Municipio de Chimichagua los llamados cobra diarios.

1.2.- Las empresas transporte intermunicipal, deberán llevar un registro detallado de las personas que trasladen al Municipio de Chimichagua Cesar y deben ser entregado a la secretaria de salud y/o vigilante de Salud pública del municipio, líneas disponibles para recolección de información: 315 7985426 – 312 6105232.

1.3.- Las empresas transporte intermunicipal, deberán desinfectar con alcohol de una concentración superior al 65% los vehículos una vez ingresen al Municipio de Chimichagua Cesar.

1.5.- Se disponen las siguientes Líneas de atención para solicitud de información sobre COVID – 19 320 2383683 – 322 6026825

1.6.- Las entidades encargadas del pago de subsidios en el municipio deberán establecer los protocolos de atención a los beneficiarios de los diferentes programas mediante estrategias necesarias para no generar altas concentraciones de personas en estos punto de pagos con el fin de minimizar los riesgos debido a la emergencia sanitaria del COVID -19 así como: limpiar y desinfectar permanentemente las salas de atención al público, garantizar todas las medidas de protección y puntos de lavados de manos previa captura de huella en el lector biométrico y limpiar después que cada uno reciba su pago, ventilar permanente las salas de atención.

1.7.- Las personas que ingresen al municipio procedentes de otras regiones del país y del extranjero están obligados a reportar su ingreso al municipio, de igual forma deberán a acatar las medidas de aislamiento preventivo de 14 días impuesto por el gobierno nacional a partir de su llegada e informar cualquier cambio de su estado de salud a las líneas mencionadas anteriormente.

ARTÍCULO 2. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes y reuniones y aglomeraciones.

Se reitera las siguientes medidas: el cierre de todos los establecimiento al público, que lleva implícito la aglomeración de personas, tales como: billares, discotecas, galleras, actos religiosos, culturales y deportivos a partir de las 06:00 pm del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta las 06: 00 am del día sábado 30 de mayo de 2020, debido a la emergencia por el COVID-19.

PARÁGRAFO 1.: Esta reitera que está totalmente prohibido la realización de fiestas privadas y públicas, donde exista aglomeración de personas no importando su número; la Policía Nacional deberá suspenderlas e imponer los comparendos pertinentes de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia, ante la violación de las medidas de prevención del COVID-19.

PARAGRAFO 2. Se ordena el cierre al público, de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, dicho cierre no podrá extenderse a la oferta de sus productos, deberán implementar estrategias de oferta de sus servicios los cuales pueden ser; domicilios o plataformas virtuales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE
CHIMICHAGUA
NIT: 892.300.815-1



CODIGO	
VERSIÓN:	1
No de FOLIO	4

PARAGRAFO 3. No se suspenden las actividades en establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación (tiendas, supermercados, abastos, droguerías y veterinarias) como lo son productos y bienes de primera necesidad, productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, de alimentos y medicinas para mascotas.

ARTÍCULO 3.-El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y estará vigente hasta que el Gobierno Nacional determine que han cesado las causas del SARS-cov-2 COVID-19.

Dado en Chimichagua – Cesar, A los veinte (20) días del mes de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CELSO MORENO BORRERO
Alcalde Municipal

Proyecto: Dr. Nevio de Jesús Valencia Sanguino
Asesor Jurídico Externo Defensa Judicial.